I. Comunidad Autónoma

3. Otras Disposiciones

Consejo de Gobierno

5406 Decreto n.º 225/2026, de 2 de noviembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de la subvención a conceder por la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social a favor de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR) para realizar las actuaciones derivadas del proyecto "Fomento de la Economía Social en la Unión Europea para el ejercicio 2026".

La economía social constituye un elemento esencial para el desarrollo económico y social de la Región de Murcia, al configurar un modelo empresarial basado en principios de participación, solidaridad, responsabilidad y primacía de las personas, que contribuye a la creación y mantenimiento de empleo estable y de calidad, al fortalecimiento de la cohesión social y territorial y al desarrollo sostenible. Dentro de este ámbito, las sociedades cooperativas representan una fórmula empresarial especialmente relevante, tanto por su contribución a la actividad económica como por los valores de participación democrática, ayuda mutua, equidad y responsabilidad social que inspiran su funcionamiento.

La Dirección General de Autónomos y Economía Social es el órgano directivo competente para la tramitación de la presente subvención, en el ámbito de las competencias atribuidas a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social en materia de fomento de la economía social, de conformidad con el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, y con el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de dicha Consejería.

En este contexto, la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (en adelante UCOMUR) desarrolla una labor de representación, promoción y defensa del movimiento cooperativo regional, impulsando la intercooperación, la creación de empleo, la igualdad y la difusión de los principios y valores propios de la economía social. Asimismo, su participación en redes y organizaciones de ámbito nacional, europeo e internacional favorece la presencia y proyección del cooperativismo y de la economía social de la Región de Murcia más allá del ámbito regional.

Esta dimensión europea adquiere especial relevancia a través de Social Economy Europe (en adelante SEE), organización que representa los intereses de las empresas y entidades de la economía social ante las instituciones de la Unión Europea y que tiene entre sus objetivos favorecer un entorno adecuado para su desarrollo, incrementar su visibilidad y promover su participación en las principales políticas socioeconómicas europeas. La memoria presentada pone de manifiesto la vinculación de UCOMUR con este ámbito europeo y plantea actuaciones dirigidas, entre otros fines, a la difusión de información sobre ayudas europeas, el apoyo a la creación de empleo, la celebración de jornadas

y encuentros, las visitas de responsables europeos a la Región de Murcia y el seguimiento de iniciativas y fondos europeos.

Las actuaciones proyectadas contribuyen, por tanto, a reforzar la presencia de la economía social de la Región de Murcia en el ámbito europeo y a favorecer el conocimiento y aprovechamiento por el tejido cooperativo regional de las iniciativas desarrolladas en dicho marco, propiciando al mismo tiempo el intercambio de experiencias y la difusión del modelo de economía social murciano. Para el desarrollo de estas actuaciones durante el ejercicio 2026, UCOMUR presenta un presupuesto total de 20.000 euros, correspondiente a gastos de material, traducción e interpretación, viajes y alojamiento, premios y personal, con un período de ejecución comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

El artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa y con carácter excepcional aquellas subvenciones en que existan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública. De acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las normas especiales reguladoras de las subvenciones previstas en el artículo 22.2 c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, que en este caso corresponde a la Consejería de Empresa y Empleo y Economía Social a propuesta del Director General de Autónomos y Economía Social, de conformidad con las competencias atribuidas por el Decreto del Presidente n.º 5/2026, de 29 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 180/2024, de 12 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y económico, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, mediante la concesión de una subvención directa por importe de 20.000,00 € euros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A tales efectos, por UCOMUR, se presentó con fecha 15 de octubre de 2026 (Núm. Registro: 202690000890829), la documentación acreditativa preceptiva del proyecto "Fomento de la Economía Social en la Unión Europea para el ejercicio 2026", al objeto de tramitar el procedimiento de concesión de la subvención prevista en el Anexo I de la Ley 3/2025, de 23 de julio. Entre dicha documentación se encuentra la memoria de actuaciones que dicha entidad tiene previsto llevar a cabo en el ejercicio 2026 en el ejercicio de sus funciones, las cuales se estiman oportunas para la consecución de las funciones atribuidas a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social.

Esta subvención se integra en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, aprobado mediante Orden de 27 de enero de 2026, de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, el cual ha sido modificado mediante Orden de 13 de febrero de 2026, Orden de 21 de abril de 2026, Orden de 9 de julio de 2026, Orden de 5 de octubre de 2026 y Orden de 14 de octubre de 2026.

Por todo lo anterior, a propuesta del titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 2 de noviembre de 2026,

Dispone

Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención por parte de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social de 20.000,00 € euros, a favor de UCOMUR para la realización de las actuaciones derivadas del proyecto "Fomento de la Economía Social en la Unión Europea para el ejercicio 2026".

Las acciones realizadas por SEE hasta la fecha de hoy han venido marcadas por unos objetivos muy ambiciosos, que con el esfuerzo y la perseverancia de sus miembros y su equipo se han conseguido cumplir. Estos objetivos tenían una función primordial: dar visibilidad a la Economía Social y promoverla en el marco de la Unión Europea, con la irrupción del coronavirus, tras el parón sufrido de la economía a nivel regional, nacional e internacional, hay que reconstruir, regenerar y buscar soluciones a los problemas generados por esta pandemia y la guerra contra Ucrania.

La situación económica actual hace necesaria una intervención decidida para promocionar el empleo y la generación de nuevas alternativas al desarrollo de la economía social regional. En este momento y desde 2015, además de ostentar la presidencia de UCOMUR, se ocupa la Presidencia de la Economía Social a nivel Europeo, que promociona iniciativas favorables a la creación de empleo estable y al crecimiento socioeconómico de la Región de Murcia y nuestro objetivo es desarrollar programas de colaboración en actividades corporativas y servicios que las mismas realicen a favor del tejido empresarial de la Región de Murcia, en ámbitos de información económica y empresarial, encuentros, jornadas, y reuniones con sociedades cooperativas de la Región de Murcia, de la Unión Europea y para sobre todo:

- Sensibilizar y divulgar al mundo empresarial de la Región de Murcia, a efectos de canalizar la información sobre las distintas ayudas de la Administración Europea.

- Actividades de apoyo a la creación de empleo mediante la incorporación de socios trabajadores y trabajadores por cuenta ajena.

- Visitas de responsables europeos a la Región.

- Realización de Jornadas y Cursos.

- Además de cubrir los gastos derivados de la presidencia de SEE, alojamiento, desplazamientos, traducciones y documentos.

Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

La subvención se regirá además de por lo previsto en el presente decreto, por lo previsto en mismo, por la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM n.º 278, de 02.12.2005) y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE n.º 276, de 18.11.2003), así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 3. Interés público, social y económico.

Las actividades a subvencionar tienen un indudable interés público, social y económico, coadyuvando al cumplimiento de los fines encomendados a la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, por ser el departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de fomento de la economía social.

Artículo 4. Justificación del procedimiento de concesión directa.

La subvención regulada en este expediente tiene carácter singular, por lo que se autoriza su concesión directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al concurrir razones de interés público, social y económico que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

La singularidad de la subvención viene determinada por la naturaleza específica de las actuaciones a desarrollar y por la posición representativa de la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia (UCOMUR), cuya participación en organizaciones y redes de ámbito nacional, europeo e internacional permite proyectar y defender los intereses de la economía social y del cooperativismo de la Región de Murcia en dichos ámbitos. En particular, las actuaciones objeto de financiación están directamente vinculadas con la dimensión europea de la economía social y comprenden acciones de información y difusión sobre iniciativas y ayudas europeas, encuentros y jornadas, visitas de responsables europeos a la Región de Murcia y el seguimiento de fondos e iniciativas de la Unión Europea, circunstancias que encuentran una vinculación específica con la actividad institucional y representativa desarrollada por UCOMUR.

En este sentido, las características de las actuaciones subvencionadas y su estrecha vinculación con la representación institucional de la economía social en el ámbito europeo determinan que UCOMUR se encuentre en una posición singular para su ejecución, no resultando adecuado articular un procedimiento de concurrencia competitiva destinado a seleccionar entre distintos posibles beneficiarios, dado que la finalidad perseguida no consiste en financiar con carácter general proyectos de promoción de la economía social, sino en apoyar unas actuaciones concretas de representación, participación, promoción y proyección de la economía social de la Región de Murcia en el ámbito de la Unión Europea.

En consecuencia, la naturaleza específica del proyecto, la dimensión institucional y europea de las actuaciones y su vinculación con la posición representativa de UCOMUR justifican la dificultad de promover una convocatoria pública y el carácter singular de la subvención, concurriendo las razones de interés público, social y económico exigidas para su concesión directa.

Artículo 5. Entidad beneficiaria.

La entidad beneficiaria de la subvención regulada en este Decreto será la Unión de Cooperativas de Trabajo Asociado de la Región de Murcia, con NIF F30147995.

Artículo 6. Financiación.

La subvención a conceder comportará un gasto total de 20.000,00 €, (veinte mil euros), correspondiendo la cantidad que se indica en su totalidad a la entidad UCOMUR.

La financiación se realizará totalmente con fondos propios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 7. Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en el presente Decreto se concederá de forma directa, con carácter excepcional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público, social y económico que dificultan su convocatoria pública. La concesión se instrumentará mediante Orden de la persona titular de la Consejería de Empresa, Empleo y Economía Social, previa tramitación del correspondiente expediente por la Dirección General de Autónomos y Economía Social, en la que se determinarán la cuantía de la subvención, las condiciones y compromisos aplicables, así como los demás extremos necesarios para su concesión, ejecución y justificación, de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto y en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 8. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se realizará en forma de pago único y con carácter previo a la justificación de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para el abono de la subvención no se exigirá garantía alguna dado el carácter de social de la subvención, de acuerdo con el art. 16.2 e) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9. Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo de ejecución establecido en el presente decreto.

2. Los gastos ocasionados por las acciones realizadas deben estar directamente relacionados con la subvención concedida, y lo serán por los siguientes conceptos:

- Material de oficina: ordinario no inventariable, prensa, revistas, libros y otras publicaciones.

- Material de oficina informático no inventariable.

- Gastos diversos en publicidad, comunicación y elaboración de web.

- Gastos diversos tales como material didáctico, alquileres de locales, suministros, necesarios para la realización de reuniones, conferencias y cursos.

- Gastos derivados del alojamiento de los ponentes.

- Gastos derivados de locomoción del personal propio y ajeno.

- Gastos derivados de personal propio y contratado por la entidad beneficiaria directamente vinculado a la ejecución de la actividad subvencionada.

- Otros gastos corrientes tales como suministros, comunicaciones, etc.

3. Del importe de la subvención queda excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

4. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Artículo 10. Subcontratación.

Se podrá subcontratar, total o parcialmente, la ejecución del objeto de la subvención, atendiendo a las prescripciones establecidas en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones de la entidad beneficiaria de conformidad con el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante la Dirección General de Autónomos y Economía Social, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión y disfrute de la subvención.

c) Comunicar a la Dirección General de Autónomos y Economía Social la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca.

d) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos.

f) Cualesquiera otras recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Prestar su colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

h) Incorporar en todas fotografías, manifestaciones de promoción y difusión de las actividades objeto de ayuda, que éstas están subvencionadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluyendo el logo de la Región de Murcia que puede descargarse en el siguiente enlace: https://www.carm.es/web/descarga?ARCHIVO=manual%20identidad.pdf&ALIAS=ARCH&IDCONTENIDO=25373&IDTIPO=60&RASTRO=c$m122,6187

i) Destinar los bienes, durante al menos de dos a cinco años al fin concreto para el que se concede la subvención, según dispone el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

j) Cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

k) En el supuesto de que se financien manuales o libros, estos deberán contar con depósito legal.

l) Asumir, con carácter previo a la concesión de la subvención, el apartado VI del código de conducta ética en materia de subvenciones y ayudas públicas de la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2021. (BORM n.º 23, de 29 de enero de 2022).

Artículo 12. Plazos de ejecución y justificación de la subvención.

1. Las acciones subvencionadas serán las que se lleven a cabo en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el día 31 de diciembre de 2026, realizándose su gasto en ese mismo periodo.

2. La entidad beneficiaria dispondrá de dos meses desde la finalización del plazo establecido en el apartado anterior, o con anterioridad si hubieran cumplido con la ejecución del objeto subvencionado, para presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, la correspondiente justificación.

Artículo 13. Justificación de la subvención.

1. La documentación justificativa a presentar en la Dirección General de Autónomos y Economía Social, bien documentos electrónicos originales, bien copia electrónica de los mismos, será la que se indica en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y en particular la que se señala a continuación:

a) Memoria de las actividades desarrolladas con cargo a la subvención concedida.

b) Relación de facturas o justificantes presentados, firmada electrónicamente por el representante legal de la entidad.

c) Facturas con acreditación de su pago, o justificantes definitivos de pago de los gastos ocasionados, que sean directamente imputables a la actividad subvencionada. Las facturas se pagarán mediante tarjeta, cheque, o pagaré, transferencia bancaria, debiendo aportarse copia de estos, así como el correspondiente extracto bancario que refleje dichos cargos.

En caso de incluir gastos de personal de trabajadores de la entidad, directamente relacionados con la actividad, se justificarán mediante nóminas, boletines de cotización abonados a la Seguridad Social (modelos RLC y RNT o justificante de abono del mismo) y declaración formal del representante de la Entidad especificando la imputación correspondiente.

d) Cuando el gasto subvencionado consista en actividades de difusión como folletos, revistas, material impreso o audiovisual o cuñas de prensa, radio o televisión, deberá adjuntarse un ejemplar de los mismos.

2. La suma del importe subvencionado en concepto de costes salariales de personal propio participante y gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del personal propio, no podrá superar el 20% del gasto total.

3. No se admitirán como justificantes las facturas de comidas, ni las inversiones en activos fijos, así como atenciones protocolarias y actuaciones de entretenimiento.

4. La justificación de la subvención debe ajustarse a los siguientes conceptos:

a) Costes salariales del personal propio participante en la acción.

b) Gastos de desplazamiento y alojamiento.

c) Contratación de servicios externos:

- Alquileres de locales o equipos.

- Material de oficina, fotocopias o imprenta.

- Publicidad

- Maquetación

- Consultoría

- Servicios de informática

- Otros, debiendo estar especificados en el presupuesto que se acompaña en la Memoria del proyecto.

Artículo 14. Alteración de las condiciones de la subvención.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden resolutoria de concesión.

Artículo 15. Modificación de los plazos de ejecución y justificación de los proyectos presentados.

1. El órgano concedente de estas ayudas podrá otorgar una ampliación del plazo de ejecución de los proyectos subvencionados, o del plazo de justificación establecido en el presente Decreto cuando, por razones no imputables a la entidad beneficiaria, no fuera posible cumplir con dichos plazos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, siempre que no exceda de la mitad de los mismos y no haya vencido el plazo de que se trate, en los términos del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.

2. Asimismo el órgano concedente podrá acordar por razones de interés general debidamente justificadas por el beneficiario para la consecución de los fines de la subvención, la modificación de los proyectos presentados, bien en cuanto a las actuaciones a realizar o a la cuantía de los mismos, siempre que la modificación solicitada no supere la subvención global obtenida por el beneficiario. El acuerdo deberá ser notificado a los interesados.

Artículo 16. Reintegro de las cantidades percibidas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a esta, en los supuestos establecidos en los artículos 36.4 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Si al justificar la acción los gastos efectuados fueran inferiores a los inicialmente establecidos como importe a justificar en la Orden de concesión de la subvención, procederá el reintegro proporcional de la ayuda recibida.

3. El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 17. Publicidad de la subvención concedida.

Con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones, y de manera adicional a ésta, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las ayudas públicas concedidas con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad, se publicarán en el Portal de Transparencia al que se refiere el artículo 11 de la citada Ley.

Disposición final única. Eficacia y publicidad.

El presente Decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, a 2 de noviembre de 2026.—El Presidente, por sustitución, la Consejera de Política Social, Familias e Igualdad, María Concepción Ruiz Caballero.—El Consejero de Empresa, Empleo y Economía Social, por sustitución, (Decreto del Presidente n.º 20/2026, de 2 de junio, BORM n.º 128, de 5 de junio), el Consejero de Medio Ambiente, Industria, Universidades, Investigación y Mar Menor, Juan María Vázquez Rojas.